



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2023080065585

Fecha: 30/05/2023

Tipo: AUTO

Destino:



AUTO No.

“Por medio del cual se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 0705-2020

ESTABLECIMIENTO.

MINIMERCADO EL MIRADOR

DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.

VEREDA RIO BAJO - FINCA 95

MUNICIPIO.

RIONEGRO – ANTIOQUIA

INVESTIGADO.

DIEGO ALBERTO AGUDELO ARIAS CC. 15.436.591

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza n.º 041 de 2020 *“Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia”*, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0705-2020, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor DIEGO ALBERTO AGUDELO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.436.591.
2. Que mediante el Auto No. 2021080006656 del 12 de noviembre de 2021, notificada mediante aviso publicado en la página web de la gobernación de Antioquia, con fecha de fijación 22 de abril de 2022 y desfijado el 28 de abril de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. Que en el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra la persona natural señor DIEGO ALBERTO AGUDELO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.436.591, el siguiente cargo:

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor DIEGO ALBERTO AGUDELO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.436.591, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017.

4. Que dentro del término otorgado por el artículo 6º del Auto No. 2021080006656 del 12 de noviembre de 2021, el investigado no presentó descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos.
 - 5.1. Acta de Aprehensión No. 2020 0590 0441 del 14 de noviembre de 2020, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 5.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor DIEGO ALBERTO AGUDELO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.436.591.
 - 5.3. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente al señor DIEGO ALBERTO AGUDELO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.436.591.
 - 5.4. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2020, expedido por el DANE.
6. Que de acuerdo a lo anterior, toda vez que se incorporaron en debida forma al expediente los documentos y demás medios probatorios que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.
7. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
8. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
9. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 154 y al artículo 167 de la Ordenanza No. 29 de 2017, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
10. Que de conformidad con la Ordenanza No. 029 de 2017 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0705-2020 de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, al señor DIEGO ALBERTO AGUDELO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.436.591, para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Henry Pérez Galeano <i>HPG</i>	19-05-23
Revisó:	Robinson Arley Higuera Ríos <i>RAH</i>	19/05/2023
Aprobó:	Diego H. Aguiar Acevedo <i>Diego Aguiar</i>	23/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

